



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **410013103004-2023-00285-00**
Proceso: **Servidumbre**
Demandante: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**
Demandado: **INVERSORA & CIA S EN C.**

Lunes, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda de Servidumbre propuesta mediante apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de INVERSORA & CIA S EN C, previa síntesis de las siguientes consideraciones:

La Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, son claros en establecer que junto con la demanda se deberá adjuntar el Título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, Título que NO se refleja en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este Despacho inadmite la presente demanda, a fin de que aporte el Título Judicial por concepto de indemnización.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la demanda de Servidumbre propuesta mediante apoderado judicial por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de INVERSORA & CIA S EN C.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA